



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Campo

COMUNIDAD PROPIETARIA

CAMPO

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Campo

COVELO, O

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Asistentes:

En la Ciudad de

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil,
Don Fernando Pedrosa Roldán.

Pontevedra, a catorce

Vicepresidenta: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

de octubre de mil nove

Vocales:

cientos setenta y cin-

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernández.

Don Rafael Areses Pérez.

Don Ricardo García Borregón.

Don Victor Soto Bello.

Don Pedro Rial López.

Don Antonio Puig Gaité.

Don Constantino Lemos Alvarez.

Don Tomás Domínguez Alvarez.

Don Celso González González.

co, con asistencia de

los señores que al má

gen se expresan, se

reunió el Jurado Pro-

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

vincial de Montes Veci-

-----oOo-----

nales en Mano Común, -

con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado CAMPO, sito en el término municipal de Covelo, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 14 montes del Ayuntamiento de Covelo, entre los que figura el denominado CAMPO, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: CAMPO.

Cabida: 590 Has.

Límites:

Norte: Monte de Graña.

Este: Monte y término de Prado.

Sur: Monte y término de Godones y Fofe.

Oeste: Monte de Piñeiro.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 21 de septiembre 1970, acordó iniciar



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RI.º 5-11-2

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: a) Que no es motivo de no clasificación el hecho de estar el monte consorciado (artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales). b) Que tampoco lo es el hecho de estar Catalogado y en el Inventario Municipal (artículo 4º del Reglamento). c) Que el hecho del abono del 15% de mejoras, es consecuencia de estar Catalogado, lo cual no es obstáculo para la declaración en mano común. d) Que en los documentos aportados por el Ayuntamiento se habla del carácter vecinal y comunal del monte.

CONSIDERANDO: Que la Comunidad vecinal justifica con documento Notarial refrendado por inscripción registral, ser propietarios del monte.

CONSIDERANDO: Que la Comunidad propietaria siempre ha estado en posesión del monte, disfrutando de su aprovechamiento y que si ocasionalmente hubo extralimitaciones por pastoreo de ganado perteneciente a vecinos de otras parroquias e incluso provincia, es debido a no tener el monte cerrado, y tratarse muchas veces de ganado bravo, extralimitaciones que en casos fueron corregidas apresando el ganado y abonando daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes del dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Campo con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a), b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO CAMPO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE COVELO, A FAVOR DE LOS VECINOS DE CAMPO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Firmas manuscritas de los miembros del Jurado]

